



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0942 /

Iquique, 25 JUN 2012

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá es propietario a mayor cabida de los terrenos correspondientes a parte de la Mz. 27, de una superficie aproximada de 547,41 m² y cuyos deslindes son al Norte en línea recta de 23,20 m. con lote "Equipamiento del C.H. "Pampa y Sol", al Sur en línea recta de 30,78 m. con terrenos fiscales, al Este en línea recta de 16,14 m. con terrenos particulares y al oeste en línea recta de 25,80 m. con Calle 2; y parte de la Mz. 30 de una superficie aproximada de 1.009,12 m² y cuyos deslindes son al Norte en línea recta de 37,00 m. con Área Verde Recreacional del C.H. "Pampa y Sol", al Sur en línea recta de 40,85 m. con terrenos fiscales, al Este en línea recta de 18,61 m. con Calle 2 y al Oeste en línea recta de 35,93 m. con Calle 1.
- b) La Carta Nº 02/415 de fecha 09 de junio de 2011 de la Empresa Navarrete y Díaz Cumsille mediante la cual solicita le faciliten las Manzanas 27 y 30 de la localidad de Huara para la instalación de faenas de la obra denominada "Construcción Red de Colectores de Aguas Servidas".
- c) El Oficio Ord. Nº 1531 de fecha 14 de junio de 2011 mediante el cual SERVIU Región de Tarapacá autoriza a la Empresa Navarrete y Díaz Cumsille para su uso inmediato de los inmuebles singularizados precedentemente. Además en el mismo Oficio se informa sobre el monto de la renta equivalente a \$100.000 monto que deberá ser aceptado por el interesado.
- d) La Carta Nº 05/415 de fecha 01 de agosto de 2011 mediante la cual la Empresa Navarrete y Díaz Cumsille acepta la renta correspondiente a \$100.000.
- e) El Oficio Nº 1430 de fecha 13 de Diciembre de 2006 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y sus modificaciones posteriores;
- f) Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y la Resolución Nº 277 de fecha 21 de marzo de 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **REGULARÍCESE** el procedimiento administrativo y entréguese en arrendamiento por el lapso de dos (2) años a contar de la fecha del Oficio Ord. N° 1531 de fecha 14 de junio de 2011 emitido por SERVIU Región de Tarapacá, los inmuebles singularizados en el visto a) de la presente Resolución a la Empresa Navarrete y Díaz Cumsille Ing. Civiles S.A. RUT: 83.407.700-0, cuyo representante legal es el Sr. Raúl Correa Pérez, RUT: 6.649.027-0 o a quien sus derechos represente, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 4346, Iquique.
2. **FÚJESE** la renta de arrendamiento en la suma de \$ 100.000.- (cien mil pesos) mensuales monto que deberá ser pagado al contado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en caja de este Servicio.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el arrendatario pagará en forma retroactiva el período adeudado desde que SERVIU autoriza la ocupación de los inmuebles mediante Ord. 1531 de fecha 14 de junio de 2011, correspondiente a diecisiete días del mes de junio y los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2012, equivalente a un total de \$1.256.667 (un millón doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) monto que deberá ser cancelado en un plazo no superior a cinco (5) días contados de la fecha de la presente Resolución y para los meses siguientes dentro de los plazos señalados en el resuelvo N° 2 precedente.
4. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el arrendatario desde ya se obliga a respetar el plazo del arriendo y a restituir los inmuebles a la fecha de vencimiento declarando estar conciente y absolutamente conforme con los plazos y renta mensual de arriendo pactados, renunciando a toda acción o excepción que tenga por objeto dilatar de cualquier modo la restitución de los inmuebles cuando le sea requerida vía administrativa, judicial o extrajudicialmente, asumiendo desde ya los perjuicios que dicha demora pueda ocasionar al arrendador. Asimismo, se compromete a restituir los inmuebles en arriendo libre de escombros, basura y se obliga a responder por cualquier daño derivado de su uso que pueda ser causado a muros de contención u otra infraestructura existentes en el lugar.
5. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el arrendador podrá solicitar mediante simple oficio la restitución de los inmuebles objeto del presente arriendo antes del plazo de un año acordado entre las partes para lo cual el arrendatario desde ya se obliga a aceptar dicha condición y que para tales efectos se procederá en los mismos términos señalados en el resuelvo N° 4 precedente.
6. **DEJASE ESTABLECIDO** que la Empresa Navarrete y Díaz Cumsille Ing. Civiles S.A., deberá constituir una garantía mediante Boleta Bancaria aceptada por SERVIU Región de Tarapacá por un monto igual a \$100.000.- (cien mil pesos), la que caucionará el total cumplimiento del contrato y que los terrenos queden libre de escombros y basura una vez finalizado el arriendo, la que deberá ser tomada a nombre de SERVIU Región de Tarapacá, por un plazo equivalente a un año contado desde la fecha de la presente Resolución, la que será devuelta una vez concluido el contrato a solicitud del arrendatario y previa visita y constatación en el lugar de que el inmueble se encuentra libre de escombros, basura u otro tipo de deterioro que fuese causado por el arrendatario.

7. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el arrendatario dará cumplimiento a las normas establecidas en la L.G.U.C. y la O.G.U.C. y otras procedentes, para el uso que dará a los inmuebles contando con los permisos correspondientes emitidos por las entidades competentes.
8. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el arrendatario responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa cause a las propiedades vecinas o circundantes, así como los causados por cualquiera de sus ocupantes.
9. **EL DEPTO. JURÍDICO** del Servicio procederá a redactar el correspondiente Contrato de Arrendamiento, teniendo presente para tal efecto las disposiciones legales correspondientes sobre dicha materia, en el cual deberá insertarse la presente resolución y las demás cláusulas necesarias y pertinentes para cautelar la debida restitución por parte del arrendatario de los inmuebles arrendados en los plazos y condiciones precedentemente señalados.
10. **DÉJESE ESTABLECIDO** que los inmuebles singularizados precedentemente, se entregan en arriendo como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentran y que es conocido por la Empresa Navarrete y Díaz Cumsille Ing. Civiles S.A.
11. **DÉJESE ESTABLECIDO** que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente Instrumento serán de cargo exclusivo del arrendatario Empresa Navarrete y Díaz Cumsille Ing. Civiles S.A.
12. **DÉJESE ESTABLECIDO** que para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
13. **INGRÉSESE** a la cuenta por cobrar 115.06 (arriendo de activos no financieros) del presupuesto vigente del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULA MARABOLÍ NOVOA
ING. (E) ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ (S)

OMD / CHP / IOA / RCM / SEV

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: **Av. Arturo Prat N° 4346, Iquique.**
- Secretaria Dirección
- SEREMI V. y U.
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Depto. Adm. y Finanzas
- Scc. Presup. Y Contab.
- Unidad Gestión de Suelos
- Oficina de Partes

Lo que transcribo para su
conocimiento y fines constituyentes
ROBERTO ROJAS OLIVARES
Ministro de Justicia